

ACUERDO ESPECÍFICO DE INTERCAMBIO DE PROFESORADO E INVESTIGADORES FIRMADO POR LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNANDEZ y LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Dentro del Acuerdo Marco firmado entre ambas universidades, las partes manifiestan la conveniencia de promover el intercambio de profesores e investigadores de acuerdo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

Las partes manifiestan la conveniencia de promover el intercambio de profesores para fortalecer lazos de cooperación y mutuo apoyo con instituciones extranjeras de educación superior, incrementando el número de participantes en intercambios de profesorado

SEGUNDA.- PERIODO DE INTERCAMBIO.

Las partes conformarán los esfuerzos necesarios para promover y estimular el intercambio de profesores e investigadores por periodos a determinar por acuerdo mutuo entre las instituciones.

TERCERA.- CARACTERISTICAS DEL INTERCAMBIO

Con el objetivo de fortalecer los proyectos y actividades conjuntas de ambas Instituciones, se fomentará el intercambio de profesores e investigadores, para lo que deberá suscribirse un nuevo convenio específico en el que deberá definirse:


- a) La relación laboral que se establecerá durante el periodo de intercambio, en el caso de que exista.
- b) La financiación de los costes de viaje y alojamiento.
- c) Las modalidades de traslado, alojamiento y todo tipo de apoyo necesario para realizar las actividades previstas.
- d) Los docentes o investigadores participantes serán seleccionados por los mecanismos que cada institución establezca.
- e) Definir la carga académica y administrativa para el personal extranjero tratando de cubrir, cuando sea aplicable, el espacio dejado por los participantes locales.

CUARTA.- PROGRAMAS ESPECIALES

Se promoverán e impulsarán las siguientes actividades, en el interés por fortalecer los lazos de intercambio entre las instituciones:

- a) Programas de enseñanza, investigación, servicios comunitarios y cultura. La naturaleza y extensión de estos proyectos conjuntos serán determinadas por escrito por los representantes autorizados de cada organización, de acuerdo con la situación específica de las instituciones involucradas.
- b) Intercambio del material producido y/o publicado por las mismas.

QUINTA.- PARTIDAS PRESUPUESTARIAS



Este acuerdo no generará por sí mismo ningún compromiso financiero, por lo que ninguna de las instituciones está obligada a reservar fondos específicos para las necesidades que puedan derivarse del mismo. Los participantes en los intercambios podrán disfrutar de cualquier ayuda económica que con carácter general otorgue cada universidad, otras instituciones o aportaciones de particulares. Todos los programas y actividades contempladas en los convenios específicos que se firmen al efecto estarán sujetos a la aprobación previa de los representantes de ambas instituciones.

Durante su residencia en la institución anfitriona, los profesores e investigadores que participen en el intercambio, recibirán los salarios y beneficios sociales completos a los que tengan derecho en su institución de origen, por lo que tendrán que cumplir con la reglamentación existente a estos efectos.

Antes de su llegada, el profesor o investigador visitante deberá acreditar ante el Servicio encargado de las Relaciones Exteriores de la institución de acogida la posesión de un seguro médico que cubra totalmente su asistencia sanitaria durante el período de intercambio, en los términos exigidos por la vigente legislación de extranjería.

SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos de propiedad intelectual, en el que figuren como inventores o autores las personas involucradas en el intercambio de profesores e investigadores, serán de titularidad de las universidades involucradas de acuerdo a sus aportaciones y, en todo caso, se establecerá en un acuerdo de cotitularidad que se firmará a este efecto.

SÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS

Las partes se comprometen a cumplir las normas vigentes en materia de protección de datos de carácter personal establecidas al efecto en ambos países.

OCTAVA.- DURACIÓN

El acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción bilateral. Tendrá una duración de cinco (05) años contados a partir de la fecha de la suscripción del presente documento y podrá prorrogarse mediante un acuerdo escrito (Prorroga) por períodos sucesivos de igual duración, a menos que cualquiera de "LAS PARTES" manifieste su decisión de darlo por terminado, mediante comunicación escrita dirigida a la Otra, con tres (3) meses de antelación. Las actividades en proceso acordadas por el convenio no se verán afectadas y deberán en consecuencia ser completadas aun cuando haya denuncia por una de las partes.

NOVENA.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO

El presente convenio constituye la manifestación expresa de la voluntad de las partes en relación con su objeto y contenido. Cualquier modificación del mismo deberá ser efectuada por escrito y firmada por ambas partes.

DÉCIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Serán causa de resolución del presente convenio:

El mutuo acuerdo de las partes intervinientes. En este caso, ambas instituciones tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, entendiéndose que deberán continuar, hasta su conclusión, las acciones ya iniciadas.

- a) El incumplimiento por cualquiera de las partes de alguna de las obligaciones asumidas en virtud del presente convenio. En este caso, la parte incumplidora habrá de reparar los daños y perjuicios que por tal motivo hubiere causado a la otra parte.
- b) Cualesquiera otras que, en su caso le fueran de aplicación conforme a la legislación vigente.

DÉCIMO PRIMERA.- JURISDICCIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

La Universidad del Cauca y la Universidad Miguel Hernández, se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo de este acuerdo. En caso de conflicto por divergencias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, ambas partes acuerdan someterse a la normativa procesal específicamente aplicable.



De conformidad con la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales, este convenio no tiene carácter normativo y no supone la asunción de compromisos jurídicos internacionales.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado el presente convenio en las ciudades de Elche y Popayán.

**UNIVERSIDAD MIGUEL HERNANDEZ
DE ELCHE**

UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Dr. Vicente Micol Molina
Vicerrector de Relaciones
Internacionales

(Firma delegada por R.R. 0730/11 de 19/05/2011 y por
R.R.0646/15 de 29/04/2015)

Fecha:

Dr. Juan Diego Castrillón Orrego
Rector

Fecha **07 OCT. 2016**

RECTOR 8NOV'16AM 9:44